GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°201-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 24 de septiembre de 2026

VISTOS: El Formulario AEPP-002 con **Proveído N.° 02796-2026-GTAD-DIREPRO**, de fecha 17 de septiembre de 2026, presentado por el señor **JOSÉ MERCEDES SÁNCHEZ CUMPA**; el **Informe N.° 017-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-CYGRO**, emitido por la Dirección de Pesca y Acuicultura; y;

CONSIDERANDO:

1. El artículo 2 del Decreto Ley N.° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

2. Los artículos 19 y 20 de la Ley General de Pesca disponen que la extracción constituye la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección; clasificándose la extracción comercial, entre otras modalidades, en artesanal o de menor escala, cuando se realiza con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas y con predominio del trabajo manual;

3. El artículo 32 de la Ley General de Pesca dispone que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las disposiciones legales correspondientes;

4. El numeral 1 del literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 012-2001-PE y modificado mediante Decreto Supremo N.° 002-2025-PRODUCE, define la extracción comercial artesanal como la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos realizada con predominio del trabajo manual para la recolección del arte o aparejo de pesca, cuyo producto se destina preferentemente al consumo humano directo; asimismo, su subnumeral 1.1 contempla expresamente dicha actividad sin el empleo de embarcación;

5. Los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificados mediante Decreto Supremo N.° 004-2020-PRODUCE, establecen que los interesados solicitan el permiso correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, mediante una solicitud con carácter de declaración jurada, en la cual deben precisar la implementación y el cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de las artes y aparejos que serán utilizados

para la extracción. Asimismo, el numeral 56.4 del citado artículo establece que la vigencia de los derechos otorgados se encuentra condicionada al cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias aplicables;

6. El artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Pesca considera pescador artesanal a quien habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin utilización de embarcación artesanal o arte de pesca, destinando el producto obtenido al consumo humano directo, salvo las excepciones establecidas en la propia normativa. Asimismo, el numeral 118.1 del artículo 118 del citado Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N.° 015-2007-PRODUCE, dispone que corresponde al Ministerio de la Producción y a los gobiernos regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo con sus competencias y funciones legalmente atribuidas, con sujeción a la legislación nacional y a las políticas nacionales y sectoriales;

7. El artículo 52 de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, atribuye a los gobiernos regionales funciones específicas en materia pesquera, entre ellas, formular y administrar los planes y políticas pesqueras de la región; administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de las actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción; y desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos. En consecuencia, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash resulta competente para evaluar y resolver las solicitudes de permisos correspondientes a la actividad pesquera artesanal dentro de su jurisdicción;

8. Mediante Decreto Supremo N.° 018-2021-PCM se aprobaron los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación se encuentra a cargo de los gobiernos regionales, siendo sus disposiciones de observancia obligatoria en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa y asuntos ambientales. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N.° 00358-2021-PRODUCE se aprobó la actualización de la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de la Producción o de los órganos que hagan sus veces en los gobiernos regionales;

9. Mediante Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR se aprobó la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Áncash, incorporándose el procedimiento administrativo estandarizado denominado *"Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico"*, identificado con Código N.° PE5756145C7;

10. El procedimiento administrativo señalado en el considerando precedente permite a la persona natural obtener un permiso para extraer recursos hidrobiológicos sin empleo de embarcación, considerando la normativa sanitaria vigente y las artes o aparejos permitidos por el ordenamiento pesquero. Para dicho efecto, establece como único requisito documental la presentación de una solicitud con carácter de declaración jurada, conforme al artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, precisando la implementación y el cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°201-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 24 de septiembre de 2026

11. La nota del referido procedimiento administrativo establece que, cuando las actividades pesqueras se desarrollen en Áreas Naturales Protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional, la autoridad competente debe solicitar la opinión técnica correspondiente del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

12. El numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, actualmente aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, regula el principio de informalismo, conforme al cual las normas de procedimiento deben interpretarse favorablemente a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, siempre que no se afecten derechos de terceros o el interés público. Asimismo, los numerales 1.7 y 1.16 del citado artículo reconocen los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior que correspondan;

13. Mediante Formulario AEPP-002, de fecha 17 de septi**embre de 2026, tramitado con Proveído N.° 02796-2026-GTAD-DIREPRO, el señor JOSÉ MERCEDES SÁNCHEZ CUMPA,** identificado con **DNI N.° 32839480** y **RUC N.° 10328394809**, solicitó el otorgamiento de permiso de pesca para pescador no embarcado, a fin de dedicarse a la captura de recursos hidrobiológicos con fines comerciales y destino al consumo humano directo, señalando como domicilio la A.H. Florida Alta, distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Áncash;

14. De la revisión del Formulario AEPP-002 se verifica que la solicitud ha sido presentada con carácter de declaración jurada y que el administrado declaró que la actividad extractiva será realizada sin utilización de embarcación y con predominio del trabajo manual; que implementará y cumplirá las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos hidrobiológicos; que empleará únicamente artes y aparejos permitidos por la normativa pesquera vigente; y que observará las disposiciones sanitarias, ambientales, de conservación y ordenamiento pesquero aplicables;

15. De acuerdo con la información consignada por el administrado y evaluada mediante el Informe **N.° 017-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-CYGRO**, el alcance técnico de la actividad solicitada comprende los recursos hidrobiológicos lisa (Mugil cephalus), Misho (Menticirrhus ophicephalus) y cachema (Cynoscion analis); el empleo de red de cerco y anzuelos como artes y aparejos de pesca; y las zonas de extracción denominadas Isla

Ferrol, Isla Blanca, ubicadas dentro del ámbito litoral de la región Áncash; siendo la finalidad de la actividad de carácter comercial, con destino al consumo humano directo;

16. Los recursos hidrobiológicos comprendidos en el permiso deberán extraerse respetando las disposiciones vigentes sobre vedas, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, porcentajes de tolerancia de ejemplares juveniles, especies protegidas, artes y aparejos prohibidos y demás medidas de ordenamiento, conservación y aprovechamiento sostenible aplicables. La red de cerco y los anzuelos solo podrán utilizarse en una modalidad compatible con la condición de pescador no embarcado, con predominio del trabajo manual y sin empleo de embarcación, de acuerdo con las características y condiciones permitidas por la normativa pesquera vigente;

17. En el Formulario AEPP-002, el administrado consignó como recursos "liza", "micho" y "cachema". Para fines de identificación técnica, el Informe **N.° 017-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-CYGRO** los consigna como lisa (*Mugil cephalus*), misho (*Menticirrhus ophicephalus*) y cachema (*Cynoscion analis*). Asimismo, declaró como artes y aparejos "red de cerco" y "anzuelos". Dado que el procedimiento corresponde a pescador no embarcado, cualquier modalidad de operación de dichos artes que requiera embarcación o resulte incompatible con la normativa pesquera vigente no se encuentra comprendida en el derecho otorgado;

18. El literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes y sus modificatorias, establece que deben inscribirse en el RUC las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. Asimismo, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo dispone que las entidades de la Administración Pública deben solicitar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones que determine la SUNAT;

19. La normativa antes señalada resulta concordante con el literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y sus modificatorias, conforme al cual constituyen rentas de tercera categoría las derivadas del comercio y de la explotación pesquera y de otros recursos naturales. Del mismo modo, el literal d) del numeral 17.3 del artículo 17 de la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT y sus modificatorias dispone la declaración y actualización de la actividad económica principal del contribuyente;

20. En atención a que la actividad solicitada tiene fines comerciales, se verificó la información tributaria obrante en el expediente. Conforme al Comprobante de Información Registrada - CIR de la SUNAT, el señor **JOSÉ MERCEDES SÁNCHEZ CUMPA** se encuentra inscrito con **RUC N.° 10328394800**, registra estado de contribuyente ACTIVO, condición de domicilio fiscal HABIDO y actividad económica principal Código CIIU 0311 - Pesca marítima, la cual guarda relación directa con la actividad extractiva materia de la solicitud. Esta comprobación no supone la incorporación de un requisito documental adicional a los establecidos en el TUPA;

21. Respecto de las zonas de extracción declaradas, el administrado consignó "Isla Ferrol", "Isla Blanca". En consecuencia, el derecho otorgado se circunscribe al ámbito litoral de la región Áncash y a las zonas que puedan ser individualizadas, siempre que no se

superpongan con Áreas Naturales Protegidas, sus zonas de amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional. Si la actividad pretendiera desarrollarse dentro de alguno de dichos ámbitos de conservación, deberá obtenerse previamente el pronunciamiento u opinión técnica que resulte exigible;

22. En cuanto al pago por derecho de tramitación, el procedimiento administrativo identificado con Código N.° PE5756145C7 establece un importe de S/ 133.50 (ciento treinta y tres con 50/100 soles). De la revisión del expediente se verifica que el administrado efectuó dicho pago mediante **Recibo N.° 000016203**, de fecha 17 de septiembre de 2026, por el monto establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Áncash; por lo que se tiene por cumplido el pago correspondiente, precisándose que este constituye el derecho de tramitación y no un segundo requisito documental del procedimiento;

23. Mediante **Informe N.°017-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-CYGRO**, de fecha 24 de septiembre de 2026, la Dirección de Pesca y Acuicultura concluyó que el señor **JOSÉ MERCEDES SÁNCHEZ CUMPA** cumplió con presentar la solicitud con carácter de declaración jurada exigida por el procedimiento administrativo; identificó los recursos hidrobiológicos, las artes y aparejos, las zonas de extracción y la finalidad de la actividad; declaró la implementación y el cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación; efectuó el pago del derecho de tramitación; cuenta con RUC activo, condición de habido y actividad económica principal vinculada con la pesca marítima; y que el ejercicio del permiso debe sujetarse a la condición de pescador no embarcado y a las disposiciones ambientales y de conservación aplicables;

24. Por las consideraciones expuestas y conforme a la evaluación técnica contenida en el Informe **N.° 017-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-CYGRO**, resulta procedente otorgar al señor **JOSÉ MERCEDES SÁNCHEZ CUMPA** permiso de pesca para pescador no embarcado, destinado a la captura de los recursos hidrobiológicos lisa, misho y cachema con fines comerciales y destino al consumo humano directo, mediante el empleo de red de cerco y anzuelos, exclusivamente bajo las condiciones y en las zonas de extracción evaluadas;

25. De conformidad con la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Ley N.° 25977, Ley General de Pesca y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N.° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 012-2001-PE y sus modificatorias; el Decreto Supremo N.° 004-2020-

PRODUCE; el Decreto Supremo N.° 018-2021-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS; la Resolución Ministerial N.° 00358-2021-PRODUCE; la Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR; y en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 007-2025-GRA/CR, corresponde emitir el acto administrativo definitivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de pesca para pescador no embarcado al señor **JOSÉ MERCEDES SÁNCHEZ CUMPA**, identificado con DNI N.° 32839480, para dedicarse a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos con fines comerciales, sin uso de embarcación, conforme al siguiente detalle:

Recursos hidrobiológicos	:	Lisa (*Mugil cephalus*), Misho (*Menticirrhus ophicephalus*) y Cachema (*Cynoscion analis*)
Artes y aparejos de pesca	:	Red de cerco y anzuelos
Zonas de extracción	:	Isla Ferrol, Isla Blanca, dentro del ámbito litoral de la región Áncash.
Fines	:	Comerciales, con destino al consumo humano directo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el permiso de pesca otorgado mediante el artículo primero de la presente Resolución Directoral Regional no está sujeto a renovación y su vigencia se encuentra condicionada al cumplimiento de las normas sanitarias y ambientales, de las medidas de ordenamiento pesquero y de las demás disposiciones que regulan la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el titular del permiso deberá desarrollar la actividad sin uso de embarcación y con predominio del trabajo manual; asimismo, deberá respetar las vedas, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, porcentajes de tolerancia de ejemplares juveniles, especies protegidas, artes y aparejos prohibidos y demás medidas de ordenamiento pesquero aplicables a los recursos autorizados. La red de cerco y los anzuelos solo podrán emplearse cuando su modalidad de operación sea compatible con la condición de pescador no embarcado y con la normativa pesquera vigente. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral Regional dará lugar a las medidas que correspondan conforme al ordenamiento vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional al señor **JOSÉ MERCEDES SÁNCHEZ CUMPA**, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Resolución Directoral Regional

N°201-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 24 de septiembre de 2026

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa - DICAPI; y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash; así como disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Áncash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2026 21:15:28-0500

REG N
GOBIERNO REGIONAL DE ANCAS
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIO
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostatica de ..... (.....) folios, es fiel reproduccion del documento original qu tengo a la vista
28 SEP. 2026
Aurora Juana Cuentos Vasquez de Caballero
FEDATARIO

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmWiZk5inpRpoXSDgF7gw9Y%3D